

dad de 2.952,33 euros, más los intereses legales desde la demanda, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Vivian Afi Lomotey, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, a dieciséis de marzo de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NÚM. 13

Núm. 3.666

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 324/2014, instada por Antonia Francisca Jiménez Arévalo, por el fallecimiento sin testar de José María Giménez Rodríguez, nacido en la localidad de Viver de la Sierra (Zaragoza) el día 2 de marzo de 1931, hijo de Eugenio y de Julia, fallecido en Zaragoza el día 26 de diciembre de 2013, en estado de viudo de María Carmen Allende Vecino, sin haber otorgado testamento o pacto sucesorio, sin dejar ascendientes ni descendientes, siendo sus parientes más próximos que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Jesús, María Pilar y Rogelio Giménez Rodríguez, sus sobrinos María Soledad, Ángel y María Carmen Jiménez Jiménez, hijos de la premuerta hermana de doble vínculo del causante Ángeles, sus sobrinos Ángel María y Sonia Jiménez Arévalo, hijos del premuerto hermano de doble vínculo del causante Marcos, y sus sobrinos María Teresa, Antonia Francisca, Julio Ángel, María Paz y Ana Rosa Jiménez Arévalo, hijos del premuerto hermano de doble vínculo del causante Florián, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a veinticinco de marzo de dos mil catorce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NÚM. 15

Núm. 3.658

Doña María Aránzazu García Gil, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 464/2009-D se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «Sentencia número 42. — En Zaragoza, a 17 de marzo de 2014. — Don Manuel Daniel Diego Diago, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 15 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario número 464/2009-D, promovidos por Almacenes Siderometalúrgicos, S.A., representada por el procurador señor Isiegas Gerner y asistida por el letrado señor Cortés Mingote, contra Ansa S.C., César Moreno y José Antonio Moreno Bueno, en rebeldía procesal, y...

Fallo: Se tiene por incorrectamente demandado, por falta de adecuada identificación con dos apellidos y DNI, a César Moreno, sin más datos, sin efectuar pronunciamiento alguno sobre el mismo.

Estimando en lo demás la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a Ansa, S.C. (CIF G-50.968.536), y a José Antonio Moreno Bueno (DNI 17.727.173-S) a que, solidariamente, paguen a Almacenes Siderometalúrgicos, S.A., la cantidad de 5.695,18 euros, con sus intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ansa S.C., y José Antonio Moreno Bueno, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, a diecisiete de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, María Aránzazu García Gil.

JUZGADO NÚM. 17

Cédula de notificación

Núm. 3.659

En el procedimiento ordinario seguido con el número 805/2013-C se ha dictado resolución de 20 de marzo de 2014, por la que se estima la demanda interpuesta por Palermo, Mobiliario de Cocina y Baño, S.L.U., frente a Distribuciones Fernández y Ciprián, S.C., y se condena a la demandada a que pague a la actora la suma reclamada, 7.707,48 euros, más el interés legal a computar desde la fecha de reclamación judicial, y a que pague las costas procesales.

Asimismo, en dicha resolución se acuerda su notificación a las partes, previniéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación, a interponer en el plazo de veinte días ante este mismo Juzgado para la Audiencia Provincial, previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de

depósitos y consignaciones de este Juzgado en Banesto, indicando número de procedimiento, así como el código “Recurso 02”, tipo de recurso y fecha de la resolución recurrida.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Distribuciones Fernández y Ciprián, S.C., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, a veinte de marzo de dos mil catorce. — El secretario judicial.

JUZGADO NÚM. 19

Núm. 3.660

Doña Carmen Yuste González de Rueda, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el Juzgado de Primera Instancia número 19 de Zaragoza, el pasado 25 de febrero de 2014 se dictó sentencia que se notifica por medio del presente edicto a la demandada, la mercantil Zafonsa, Fontanería y Reformas, S.L.

Se hace saber a la referida demandada que en el Juzgado antes reseñado puede tener conocimiento íntegro de la sentencia y que dispone de un plazo de veinte días para recurrirla, si a su derecho conviene, desde la publicación de este edicto.

El contenido del presente edicto se ajusta a la Instrucción 6/12 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que conste y su publicación en “Boletines Oficiales”, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Carmen Yuste González de Rueda.

JUZGADO NÚM. 1. — DAROCA

Cédula de notificación

Núm. 3.716

En el procedimiento ordinario número 122/2013 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — Daroca, a 31 de enero de 2014. — Doña Paola García Sánchez, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Daroca y su partido judicial, ha examinado los autos de juicio ordinario, seguidos en este juzgado bajo el número 122/2013, donde aparece como demandante ABM-Rexel, S.L.U., representada por la procuradora doña Ana María Juberías Hernández y asistida por la letrada doña Laura Vela Sevilla, y como demandados, José Pozo Viñas, en rebeldía, y...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por ABM-Rexel, S.L.U., contra José Pozo Viñas y, en consecuencia, condeno al demandado a pagar a la actora la cantidad de 6.128,88 euros, más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda.

Todo ello con expresa condena en costas de la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación. Para ello será necesario acreditar que se ha depositado en la “cuenta de depósitos y consignaciones” del Juzgado la cantidad de 50 euros.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones y juzgando en primera instancia, la pronuncio mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Pozo Viñas, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Daroca a treinta y uno de enero de dos mil catorce. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NÚM. 1. — CALATAYUD

Núm. 3.718

Doña Patricia Diego García, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calatayud;

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio de faltas número 580/2013, seguido por amenazas, se ha dictado sentencia de fecha 5 de diciembre de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Calatayud, a 5 de diciembre de 2013.

• Parte denunciante:

Dan Andrei Ciucus

Juan Carlos Castillo Maluenda

• Parte denunciada:

Rodica Suciú

Petu Suciú

Beres Cornes

Hudia Luchian

• Objeto: Falta de amenazas.

Fallo: Debo condenar y condeno a Petru Suciú, como autor criminalmente responsable de una falta de amenazas, precedentemente definida, a una pena de multa de diez días con una cuota diaria de 6 euros, que en caso de impago dará lugar a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas (tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente), y al pago de las costas procesales.

Que debo absolver y absuelvo a Rodica Suciu, Beres Cornel y Hudica Lucian de los hechos que dieron lugar a la incoación del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma doña Alejandra Esteban Aruej, jueza del Juzgado de Instrucción número 1 de Calatayud».

Y para que sirva de notificación en forma a Beres Cornel, se expide el presente en Calatayud a veintiuno de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Patricia Diego García.

JUZGADO NÚM. 1. — CALATAYUD

Núm. 3.719

Doña Patricia Diego García, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Calatayud;

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio de faltas número 738/2013, seguido por vejaciones, se ha dictado sentencia de fecha 5 de febrero de 2014, siendo parte el Ministerio fiscal, denunciante Cristiana Fieraru, Elena Bianca Fieraru (menor), y denunciada Elena Toader, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Calatayud, a 5 de febrero de 2014. — Vistos por mí, doña Ana Isabel Aliaga Jarabe, jueza sustituta del Juzgado de Instrucción número 1 de Calatayud y su partido, los presentes autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 738/2013, por una presunta falta contra las personas, en el que han intervenido: como denunciante, Cristiana Fieraru; como perjudicada, Elena Bianca Fieraru, y denunciada, Elena Toader, con la asistencia del Ministerio fiscal, y ...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Elena Toader de la falta contra las personas de la que venía siendo acusado, con declaración de oficio de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la cual cabe interponer recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, en el plazo de cinco días desde su notificación, juzgando definitivamente en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a Elena Toader, se expide el presente en Calatayud a veintiuno de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Patricia Diego García.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NÚM. 1

Núm. 3.622

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rosa Barceló Quintero contra Candolfías, S.C., Juan Agustín Esteban Costa y Victoria Costa de Luigi, registrado con el número procedimiento ordinario 32/2014, en reclamación de cantidad, se ha acordado citar a Candolfías, S.C., y Juan Agustín Esteban Costa, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan para el acto de conciliación el día 26 de enero de 2015, a las 10:10 horas, en la oficina judicial (sita en Ciudad de la Justicia, avenida de Ranillas, recinto Expo, edificio Vidal de Canellas, planta 2.ª); de no alcanzar avenencia en dicho acto, deberán acudir seguidamente a la sala de vistas número 28 (planta baja), al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

Las personas citadas deberán exhibir el original del documento oficial que acredite su identidad, y los representantes de las personas físicas o jurídicas deberán exhibir el poder original que acredite dicha representación y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Candolfías, S.C., y Juan Agustín Esteban Costa, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diecinueve de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NÚM. 1

Núm. 3.623

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Joaquina Vaca Rubio contra Candolfías, S.C., Juan Agustín Esteban Costa y María Victoria Costa de Luigi, registrado con el número procedimiento ordinario 1.236/2013, en reclamación de cantidad, se ha acordado citar a Candolfías, S.C., y Juan Agustín Esteban Costa, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan para el acto de conciliación el día 17 de diciembre de 2014, a las 10:30 horas, en la oficina judicial (sita en Ciudad de la Justicia, avenida de Ranillas, recinto Expo, edificio Vidal de Canellas, planta 2.ª); de no alcanzar avenencia en dicho acto, deberán acudir seguidamente a la sala de vistas número 28 (planta baja), al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

Las personas citadas deberán exhibir el original del documento oficial que acredite su identidad, y los representantes de las personas físicas o jurídicas deberán exhibir el poder original que acredite dicha representación y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Candolfías, S.C., y Juan Agustín Esteban Costa, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diecinueve de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 3.624

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 5/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Terry Erouisa contra la empresa J.P. Suelos de Madera, S.L.U., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado auto de fecha 19 de febrero de 2014, por el que se declara extinguida la relación laboral, contra el que cabe recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a J.P. Suelos de Madera, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de marzo de dos mil catorce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 3.625

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de Seguridad Social número 303/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús R. Campo Lizaga contra la empresa Edigasa, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en esta oficina judicial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuera una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Segu-